



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00220 -00
DEMANDANTE:	CARLOS FELIPE ROJAS TORO
DEMANDADAS:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA RECONOCE PERSONERÍA

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegado por parte de las codemandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del CPTSS y las normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho da por contestada la demanda.

Se reconoce personería a la abogada **ELIANA MORENO PEDROZA** portadora de la tarjeta profesional No. 173.1191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en el abogado **DANIEL MATEO ORTIZ GONZÁLEZ** con tarjeta profesional N° 173.191 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de **COLPENSIONES.**

Se **DISPONE ALLEGAR** a la foliatura la certificación No. 179032022 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de **COLPENSIONES** el 21 de septiembre de 2022, que da cuenta que la entidad **NO PROPUSO** fórmula conciliatoria, expandiendo las razones legales y jurídicas para proceder de conformidad.

Para actuar en nombre y representación de las demás pasivas, ello es de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** se **RECONOCE PERSONERÍA** a los abogados **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA** y **SARA TOBAR SALAZAR,** con tarjeta profesional No. 267.511 y 286.366 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a ella conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Por último, se hace saber a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la

presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente, prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46cf438c2f11266df15dfc16516882d614ba8dd5b7448af97ecd12c3ee4df2e**
Documento generado en 15/11/2022 12:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>